



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2841/2018

VISTO: La Ordenanza N° 1147/2004 de fecha 23 de abril de 2004, y su modificatoria N° 1934/2011 de fecha 11 de marzo de 2011 y el Expte. del C.D.N° 9860/18 de fecha 21/09/2018 iniciado por el Bloque del M.P.N., y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ordenanza N° 1934/2011, se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1147/2004 de fecha 23 de abril de 2004, el cual dice: “**FÍJASE** una tasa a la transferencia o cesión de derechos sobre inmuebles del parque industrial municipal, equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del terreno al momento en que se liquide esta tasa. La misma se aplicará para todo tipo de transferencia del bien”.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018, de acuerdo al Despacho N° 069/2018 emitido por la Comisión Interna de Labor Legislativa, se dictamina por unanimidad aprobar el Proyecto de modificación de tasa de transferencia del Parque Industrial presentado bajo Expte. C.D. N° 9860/18, con el dictado de la presente normativa.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE: el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1147/2004 de fecha 23 de abril de 2004, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**FÍJASE** una tasa a la transferencia o cesión de derechos sobre inmuebles del parque industrial municipal, que hayan sido otorgados bajo reglamentación de la ordenanza del Parque Industrial, estos y los inmuebles desafectados del mismo, para emprendimientos turísticos, deberán abonar una tasa de transferencia que será equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del terreno al momento que se ejecute la misma, esta deberá ser a través de escribano público y en presencia de un funcionario municipal del Área del Parque Industrial o quien a futuro la reemplace, esto se aplicará para todo tipo de transferencia del bien inmueble”.-

ARTÍCULO 2°: DETERMÍNASE: que será obligación contar con la aprobación de Municipio por escrito en forma previa a cualquier acto de transferencia, la misma deberá cumplir con el Artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 3°: DERÓGASE: en todos sus términos la Ordenanza N° 1934/2011.-

ARTÍCULO 4°: RATIFÍCASE: en todos sus términos, el resto del articulado de la Ordenanza N° 1147/2004.-

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada, por intermedio el Ejecutivo Municipal, a quien corresponda.-

ARTÍCULO 6°: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1980/18.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

IGNACIO ENRIQUE FLORES
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES